

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CHILE

Núm. 24,479
Año LXXXII

Santiago, Jueves 29 de Octubre de 1959
Edición de 4 páginas

Ejemplar del día \$ 40.—
Atrasado 80.—

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

- Ley número 13,580.—Complementa la ley número 12,187, que autorizó a la Municipalidad de Santa María para contratar préstamos, y establece la contribución adicional que señala 1753
- Ley número 13,582.—Autoriza a la Municipalidad de San Miguel para contratar uno o más préstamos y establece la contribución adicional que señala 1753

MINISTERIO DE HACIENDA

- Ley número 13,607.—Incrementa, por gracia, con el beneficio que señala, la pensión de retiro de que disfruta el General de División (R) don Horacio Arancibia L. 1753
- Decreto con fuerza de ley número 25.—Crea el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías y el Ministerio de Salud Pública 1753

ADMINISTRACION PUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

- Decreto número 13,780.—Autoriza al Tesorero General de la República para refundir en una sola obligación los préstamos en moneda extranjera que indica, que haya obtenido el Fisco del Banco Central de Chile 1755

MINISTERIO DE JUSTICIA

(Año 1835)

- Decreto número 2,005.—Concede personalidad jurídica y aprueba los estatutos a la corporación denominada "Asociación de Propietarios y Pobladores de La Palmilla", de Santiago 1755
- Movimientos del personal del Poder Judicial.—Nómina número 63 1755

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

- Decreto número 1,298 (minuta) 1755
- Decreto número 1,733 (minuta) 1755
- Decreto número 1,923 (minuta) 1755

ESCRITURAS SOCIALES

- "Empresa Constructora del Norte Limitada", "Sociedad Constructora Plan-Ha. Limitada" y "Marianne Wendt y Compañía Limitada" 1755
- "Esteban Solari y Cía. Ltda.", en adelante "Santiago Solari y Cía. Ltda."; "Distribuidora de Productos Agrícolas del Centro Limitada "Dipracen", "Sucesión Nicolás Rueda y Compañía Limitada", "Correa y Selas Limitada" y "Aguirre y Beytia Limitada" 1756

PODER LEGISLATIVO

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ley núm. 13,580

COMPLEMENTA LA LEY N.º 12,187, QUE AUTORIZO A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA MARIA PARA CONTRATAR PRESTAMOS, Y ESTABLECE LA CONTRIBUCION ADICIONAL QUE SEÑALA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Aumentase a \$ 20,000,000 la autorización otorgada a la Municipalidad de Santa María para contratar empréstitos en el artículo 1.º de la ley número 12,187.

Artículo 2.º Prorrogase la contribución adicional del dos por mil anual sobre el ava-

lúo de los bienes raíces de la comuna de Santa María, establecida en el artículo 3.º de la ley N.º 12,187, hasta el pago total de los empréstitos autorizados por ella y aumentados por el artículo 1.º de la presente ley.

Artículo 3.º El producto del o los empréstitos contratados por la Municipalidad de Santa María, una vez cumplidos los objetivos dispuestos en el artículo 2.º de la ley N.º 12,187, podrá ser destinado a otras obras de adelanto local que acuerde la Municipalidad en sesión especialmente citada para este efecto y por los cuatro quintos de los registros en ejercicio."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Sotero del Río G.

Ley núm. 13,582

AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL PARA CONTRATAR UNO O MAS PRESTAMOS Y ESTABLECE LA CONTRIBUCION ADICIONAL QUE SEÑALA

Por cuanto el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º Autorízase a la Municipalidad de San Miguel para contratar directamente con el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias o de crédito, uno o más préstamos que produzcan hasta la cantidad de \$ 150,000,000 al interés bancario corriente y con una amortización que extinga la deuda en el plazo máximo de cinco años.

Artículo 2.º Facúltase al Banco del Estado de Chile y demás instituciones bancarias o de crédito para tomar el o los préstamos autorizados por esta ley, para cuyo efecto no regirán las disposiciones restrictivas de sus respectivas leyes orgánicas y reglamentos.

Artículo 3.º El producto del o los préstamos referidos se destinará a la adquisición de equipos para el Servicio de Aseo por un valor de ciento cincuenta millones de pesos.

Artículo 4.º Para atender el servicio del o los empréstitos que se contratan se establece una contribución adicional de un uno por mil anual, sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de San Miguel. Esta contribución se empezará a cobrar desde la contratación del o los empréstitos y regirá hasta la total cancelación de los mismos.

Artículo 5.º En caso de que los recursos a que se refiere el artículo anterior fueren insuficientes para el servicio de la deuda o no se obtuvieren en la oportunidad debida, la Municipalidad completará la suma necesaria con cualquiera clase de fondos de sus rentas ordinarias. Si, por el contrario, hubiere excedente se destinará éste, sin descender alguno a amortizaciones extraordinarias de la deuda.

Artículo 6.º El pago de intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la deuda, lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para cuyo efecto la Tesorería Comunal de San Miguel, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir el pago, sin ne-

cesidad de decreto del Alcalde si éste no hubiere sido dictado con la oportunidad debida. La Caja de Amortización atenderá el pago de este servicio de acuerdo con las normas establecidas por ella para el pago de la deuda interna.

Artículo 7.º La Municipalidad depositará en la Cuenta de Depósito Fiscal "F-26 Servicio de Empréstitos y Bonos" los recursos que destina esta ley al servicio del o los empréstitos y la cantidad a que ascienda dicho servicio por intereses y amortizaciones ordinarias y extraordinarias. Asimismo, la Municipalidad de San Miguel deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de ingresos extraordinarios los recursos que producen la contratación del o los empréstitos y, en la partida de egresos extraordinarios, las inversiones hechas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3.º de la presente ley."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, ocho de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Sotero del Río G.

MINISTERIO

Ley núm.

INCREMENTA, POR GRACIA, CON EL BENEFICIO QUE SEÑALA, LA PENSION DE RETIRO DE QUE DISFRUTA EL GENERAL DE DIVISION (R) DON HORACIO ARANCIBIA L.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente:

Proyecto de ley:

Artículo único. Incrementa, por gracia, a partir de la fecha de promulgación de la presente ley, con el beneficio establecido en la letra g) inciso 2.º del artículo 1.º de la ley N.º 11,000, la pensión de retiro de que disfruta el General de División (R) don Horacio Arancibia Lazo.

El mayor gasto que demande la aplicación de la presente ley se imputará ítem de Pensiones del Presupuesto del Ministerio de Hacienda."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto, promúlguese y llévase a efecto como ley de la República.

Santiago, a catorce de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — JORGE ALESSANDRI RODRIGUEZ.— Roberto Vergara Herrera.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

CREA EL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL CON DOS SUBSECRETARIAS Y EL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Núm. 25. — Santiago, 14 de Octubre de 1959. — Considerando:

1.º Que la complejidad e importancia que han tenido los problemas del trabajo y los derechos inherentes de las clases pasivas, hace indispensable reunir en un solo Ministerio las materias del Trabajo y de Previsión Social;

2.º Que por otra parte, la naturaleza

misma de los problemas de la salud pública, se relaciona con toda la población del país, sea o no trabajadora; y ahora aparecen, sin embargo, entregados a un Ministerio conjuntamente con los problemas de la seguridad social;

3.º Que debe reconocerse que existe gran diferencia entre las materias que abarca la previsión social y la salud pública, siendo de mayor urgencia las que se relacionan con el saneamiento de las poblaciones y defensa de la infancia, frente a plagas o epidemias que amenazan su desarrollo, para procurar condiciones aceptables de sanidad, independientemente del trabajo que pueden o no tener sus padres;

4.º Que incluso la Constitución Política del Estado trata conjuntamente los problemas del trabajo y la previsión social, dedicando un párrafo aparte a la salud pública, tal cual lo concibe el Gobierno en la nueva estructura de los Ministerios a que se refiere este cuerpo legal;

Y vistas las facultades que me confiere la ley 13.305, de 6 de Abril de 1959, vengo en dictar el siguiente

Decreto con fuerza de ley:

Artículo 1.º Créase el Ministerio del Trabajo y Previsión Social con dos Subsecretarías, del Trabajo y de Previsión Social.

La Subsecretaría del Trabajo tendrá a su cargo la administración general interna común a ambas Subsecretarías y realizará las funciones que actualmente tiene el Ministerio del Trabajo.

Por intermedio de la Subsecretaría de Previsión Social se realizará todo lo relacionado con la asistencia y previsión social y la inspección superior de los Institutos de Previsión de Obreros y Empleados para que puedan cumplirse debidamente los programas de previsión social actualmente vigente, incluido el Departamento de Indemnización a Obreros Molineros y Panificadores.

Artículo 2.º Dependerán del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, por intermedio de la Subsecretaría del Trabajo:

- a) La Dirección General del Trabajo;
- b) La Dirección General de Crédito Prendario y Martillo, y
- c) La Comisión Central de Salario Mínimo a Obreros Agrícolas.

Por intermedio de la Subsecretaría de Previsión:

La Superintendencia de Seguridad Social.

Artículo 3.º Las siguientes instituciones se relacionan con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Trabajo y de Previsión Social:

- a) Las Cajas de Previsión, excluida la de Defensa Nacional;
- b) El Servicio de Seguro Social;
- c) La Caja de Accidentes del Trabajo;
- d) El Departamento de Indemnización a Obreros Molineros y Panificadores;
- e) El Consejo de Defensa del Niño, y
- f) La Fundación de Viviendas y Asistencia Social.

Los Consejos de los organismos que se relacionan con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, serán presididos por este Secretario de Estado, con excepción del Consejo de Defensa del Niño.

Artículo 4.º Créase el Ministerio de Salud Pública con su correspondiente Subsecretaría, encargado de realizar las funciones de programación, coordinación y control en materia de salubridad pública.

Este Ministerio tendrá las atribuciones que actualmente se realizan por el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social, excepto las que pasan a ser de la competencia del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 5.º Las siguientes instituciones se relacionarán con el Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud:

- a) Servicio Nacional de Salud;
- b) Servicio Médico Nacional de Empleados;
- c) Sociedad Constructora de Estableci-

mientos Hospitalarios, y

d) Polla Chilena de Beneficencia.

Artículo 6.º Fijase la siguiente Planta para el Ministerio del Trabajo y Previsión Social y las remuneraciones correspondientes:

SUBSECRETARIA DEL TRABAJO

PLANTA ADMINISTRATIVA

Categoría o grado	Cargo	Renta unitaria	Número de funcionarios	Total anual
	Ministro	\$ 400.000	1	\$ 4.800.000
2a.	Subsecretario	410.000	1	4.920.000
6a.	Jefe Administ.	275.000	1	3.300.000
1.º	Oficial	161.000	1	1.932.000
3.º	Oficial	141.000	1	1.692.000
5.º	Oficial	121.000	1	1.452.000
7.º	Oficial	107.000	1	1.284.000
9.º	Oficial	95.000	1	1.140.000
11.º	Oficial	82.000	1	984.000
13.º	Oficial	74.000	1	888.000
14.º	Oficial	69.000	2	1.356.000

Personal de Servicio

14.º	Chofer	69.000	1	828.000
16.º	Portero	63.000	1	756.000
17.º	Portero	59.000	1	708.000

SUBSECRETARIA DE PREVISION

2a.	Subsecretario	\$ 410.000	1	\$ 4.920.000
6a.	Jefe Administ.	275.000	1	3.300.000
2.º	Oficial	148.000	1	1.776.000
5.º	Oficial	121.000	1	1.452.000
8.º	Oficial	101.000	1	1.212.000
11.º	Oficial	82.000	1	984.000
14.º	Oficial	69.000	1	828.000

Personal Servicio

15.º	Portero	66.000	1	792.000
17.º	Portero	59.000	1	708.000

Artículo 7.º Fijase la siguiente planta para el Ministerio de Salud Pública y las remuneraciones correspondientes:

PLANTA ADMINISTRATIVA

Categoría o grado	Cargo	Renta unitaria	Número de funcionarios	Total anual
	Ministro	\$ 400.000	1	\$ 4.800.000
2a.	Subsecretario	410.000	1	4.920.000
6a.	Jefe Administrativo	275.000	1	3.300.000
7a.	Asesor Jurídico	256.000	1	3.072.000
2.º	Oficial	148.000	1	1.776.000
5.º	Oficial	121.000	1	1.452.000
8.º	Oficial	101.000	1	1.212.000
11.º	Oficial	82.000	1	984.000
14.º	Oficial	69.000	1	828.000

Personal Servicio:

14.º	Chofer	69.000	1	828.000
16.º	Auxiliar	63.000	1	756.000

Artículo 8.º Los empleados en actual servicio que fueren nombrados en algunos de los cargos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º y que estuvieren gozando de remuneraciones superiores a las fijadas en dichos artículos, percibirán la diferencia por planilla suplementaria.

Artículo 9.º Las personas que fueren designadas en algunos de los cargos a que se refieren los artículos 6.º y 7.º, gozarán como única remuneración, las asignadas en dichos artículos. Lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.º y de las remuneraciones correspondientes por concepto de viáticos,

asignación de zona, asignación familiar y aquellas derivadas de los cargos de miembros de Consejos de Administración, como también las del artículo 74.º del decreto con fuerza de ley N.º 256, de 1953.

Artículo 10.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso final del artículo 203 de la ley 13.305, el mayor gasto que signifique la aplicación del presente decreto con fuerza de ley, se imputará a las siguientes economías:

- a) Las que se produzcan con motivo de la supresión de cargos en las plantas de la Secretaría y Administración General de los Ministerios de Salud Pública y Previ-

sión Social y del Trabajo, consultadas en la Ley de Presupuestos del presente año.

b) Las derivadas de la supresión de los cargos que a continuación se indica:

En la Superintendencia de Seguridad Social:

1 cargo de Médico Inspector con sueldo anual de \$ 5.304.202.

En el Ministerio del Trabajo:

1 cargo a contrata, grado 6.º, del Item 15.01.04.A.

c) Las sumas no invertidas a partir de la vigencia del presente decreto con fuerza de ley de los Item 15.01.04.b y 16.01.04.b del Presupuesto de 1959.

Tómese razón, regístrese, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Eduardo Gonién Díaz. — Roberto Vergara Herrera.

AUTORIZA AL TESORERO GENERAL DE LA REPUBLICA PARA REFUNDIR EN UNA SOLA OBLIGACION LOS PRESTATOS EN MONEDA EXTRANJERA QUE INDICA, QUE HAYA OBTENIDO EL FISCO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE

Núm. 13,780. — Santiago, 9 de Septiembre de 1959. — Vistos: lo dispuesto en el artículo 91 de la ley N.º 13,305, de 6 de Abril de 1959,

Decreto:

1.º Autorízase al Tesorero General de la República para refundir en una sola obligación los préstamos en moneda extranjera que haya obtenido el Fisco del Banco Central de Chile, en virtud de las leyes N.ºs 11,575, 12,462 y 12,901, hasta por la suma de US\$ 87.372.333,26.

2.º El servicio de esta obligación se establecerá por el Banco Central de Chile en las mismas condiciones de plazo, amortización e intereses en que dicha institución reembolse esta suma a los organismos de los cuales haya obtenido estos recursos.

3.º Las prórrogas y renovaciones que obtenga el Banco Central de Chile se concederán también al Fisco respecto de la obligación refundida, materia de este decreto.

4.º Para facilitar el servicio de esta obligación el Tesorero General de la República suscribirá letras de cambio a la orden del Banco Central de Chile, por el monto de las amortizaciones y sus respectivos intereses y a los plazos que se establezcan en conformidad al artículo 2.º del presente decreto.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. ALESSANDRI R. — Roberto Vergara H.

Ministerio de Justicia

(Año 1955)

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA Y APRUEBA LOS ESTATUTOS A LA CORPORACION DENOMINADA "ASOCIACION DE PROPIETARIOS Y POBLADORES DE LA PALMILLA"

República de Chile. — Ministerio de Justicia. — Santiago, 6 de Abril de 1955. — Hoy se decretó lo que sigue:

Núm. 2,005. — Vistos estos antecedentes, lo dispuesto en el decreto reglamentario N.º 5,850, de 31 de Octubre de 1952, y lo informado por el Consejo de Defensa Fiscal,

Decreto:

1.º Concédese personalidad jurídica a la corporación denominada "Asociación de Propietarios y Pobladores de La Palmilla", con domicilio en Santiago.

2.º Apruébanse los estatutos por los cuales ha de regirse la referida corporación, en los térmi-

nos en que da testimonio la escritura pública otorgada ante el notario don Manuel Pérez Lavín, con fecha diecisiete de Julio de mil novecientos cincuenta y tres, complementada por la escritura de fecha veinticinco de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, expedida ante el notario don Ernesto Almarza Gundián.

3.º Se declara que queda prohibido el expendio de bebidas alcohólicas dentro del recinto social.

Tómese razón, comuníquese y publíquese. — J. Ibáñez C. — Arturo Zúñiga Latorre.

Lo digo a U. para su conocimiento. — Saluda a U. — Ignacio Garcés, Subsecretario.

MOVIMIENTOS EN EL PODER JUDICIAL

— N.º 63 —

Traslada Relator Santiago don Jorge Pica, a cargo Juez Cuarto Crimen Mayor Cuantía misma ciudad.

Renuncia Juez Copiapó don Oscar Darrigrande.

Nombra Procurador Número Santiago a don Carlos Pinto, actual Procurador Número San Miguel.

Nombra Procurador Número Carepto a don Gustavo Barrios.

Santiago, 27 de Octubre de 1959. — Oscar Delucchi Marinkoyic, Oficial de Partes.

Ministerio de Obras Públicas

MINUTAS

N.º 1,298. — 1.º Concédese, provisionalmente, a don Hernán Virginio Fuenzalida y a doña María Laura Mandiola Fuenzalida, sin perjuicio de derechos de terceros legalmente constituidos, una merced de agua subterránea de 150 litros por segundo, para el riego de 160 Hás. de su propiedad denominada "Higuera Monte Grande", ubicada en la comuna de Cabildo, del departamento de Petorca, provincia de Aconcagua, e inscrita a fojas 173 vuelta, N.º 228, de 1957, del Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua.

2.º El agua se captará mediante elevación mecánica de un pozo ubicado dentro de la propiedad de los interesados, a 200 metros al suroeste del deslinde con Cabildo y a 400 metros de la orilla izquierda y suroriental del río Ligua.

N.º 1,733. — 1.º Prorrógase hasta el 10 de Julio de 1960 el plazo fijado a don Federico Garbarino Garbarino por el número 3.º del decreto N.º 1,342, de 10 de Julio de 1956, para la terminación de las obras de aprovechamiento de la merced de agua de 75 litros por segundo del estero Changaral, para el regadío de 75 hectáreas del fundo Pintú, ubicado en la comuna de San Nicolás, departamento de San Carlos, y que fué concedida, provisionalmente, por decreto N.º 358, de 7 de Febrero de 1955.

Ministerio de Obras Públicas. — N.º 1,923-1959. — Concede provisionalmente, a don Juan Lloret Gaset, sin perjuicio de derechos de terceros legalmente constituidos, una merced de agua subterránea de 20 litros por segundo, para el regadío de 12 hectáreas de terreno de su parcela N.º 4, de la Colonia Alemana, Talagante.

El agua se captará mediante elevación mecánica de un pozo ubicado dentro de la propiedad del interesado, 200 metros al poniente del camino de Melipilla y a 200 metros de su deslinde norte.

Escrituras Sociales

EXTRACTO

Yo, Ignacio Rodríguez Papié, notario público interino del departamento, según nombramiento judicial del Segundo Juzgado de Letras, de fecha treinta de Julio último, certifico que por escritura de hoy, ante mí, los señores Floridor Bravo Valdés, calle Ossa 2226, y José Félix Hidalgo Díaz, calle Ossa 2220, mayores de edad, domiciliados en Antofagasta, constituyeron la sociedad comercial de responsabilidad limitada con la razón social de "EMPRESA CONSTRUCTORA

DEL NORTE LIMITADA", cuyo objeto principalmente lo constituirá la contratación y ejecución por cuenta propia o ajena de todo tipo de obras de ingeniería, cálculos, construcción o reparación de edificios, inmuebles, viviendas económicas, movimientos de tierras, ubicaciones, y, en general, todo trabajo relacionado con el ramo de construcción. La administración de la sociedad y el uso de la razón social corresponden a los señores Bravo e Hidalgo, conjunta o separadamente, con las más amplias facultades. El capital es de \$ 3.000.000, aportados en dinero efectivo por partes iguales por ambos socios. Los socios limitaron su responsabilidad al monto de sus aportes. La duración de la sociedad es de un año, contado desde esta fecha, entendiéndose prorrogada por periodos iguales y sucesivos de un año en la forma que indica el contrato social. El domicilio social es la ciudad de Antofagasta, sin perjuicio de establecer sucursales en otras partes del país o del extranjero. Para los efectos legales doy este extracto. — Antofagasta, 1.º de Septiembre de 1959. — Ignacio Rodríguez Papié, notario Conservador Interino.

EXTRACTO

Jorge Alemparte Jiménez, notario de Valparaíso, con oficio en Prat 707, certifica que, por escritura de esta fecha, los señores Enrique de la Fuente Valenzuela, Rigoberto Bastías Vargas, Arturo Aranda Simpson, Jorge Dittborn Valenzuela, Fernando Donoso Gana, Juan Manuel Herreros Erquiaga, Manuel Recalde Pandó, Ramón Donoso Gana y Jorge Donoso Donoso, estos dos últimos por sí y en representación de la sociedad "Jorge Donoso y Compañía Limitada", todos domiciliados para estos efectos en calle Arlegui N.º 595, de Viña del Mar, formaron una sociedad civil, de responsabilidad limitada, para dedicarse exclusivamente a la construcción de viviendas económicas conforme a las disposiciones del D. F. L. número dos, del siete de Julio último, a su reglamento y a los que se dictaren en relación con dicha materia, pudiendo la sociedad efectuar todos los actos tendientes a la construcción, urbanización, explotación, compra y enajenación de terrenos, bienes y materiales necesarios para el objeto enunciado. La razón o firma social es "SOCIEDAD CONSTRUCTORA PLAN-HA, LIMITADA", cuyo uso, así como la administración de la sociedad, corresponderá a los socios Enrique de la Fuente, Arturo Aranda y Ramón Donoso, debiendo siempre actuar dos de ellos conjuntamente. El capital social es la suma de cincuenta y siete millones de pesos, que se aportó y enterará como sigue: Don Fernando Donoso, \$ 5.000.000, totalmente aportados en dinero; los señores Enrique de la Fuente, Rigoberto Bastías, Arturo Aranda, Jorge Donoso, Ramón Donoso, Juan Manuel Herreros y Manuel Recalde suscriben cada uno de ellos \$ 6.000.000, de los que cada uno ha aportado \$ 2.000.000 en dinero, debiendo cada cual cubrir el saldo en dos cuotas iguales dentro de 90 y 180 días, a contar desde hoy; don Jorge Dittborn suscribe \$ 2.000.000 y la sociedad "Jorge Donoso y Compañía Limitada" \$ 8.000.000, aportes ambos que se enterarán aplicando a ellos los honorarios que la sociedad pagará a estos dos socios por sus servicios profesionales como arquitecto y constructores, respectivamente, de las obras que ella ejecutará y que se mencionan en la cláusula undécima del contrato social. Al monto de estos aportes se limita la responsabilidad personal de los socios. La sociedad tendrá su domicilio en Viña del Mar y el plazo de su duración será de un año, contado desde hoy, el que se entenderá tácita e indefinidamente prorrogado por periodos sucesivos de un año, mientras ninguno de los socios desahucie el pacto social dos meses antes de vencer algún periodo. El portador del extracto legalizará esta formación de sociedad. — Valparaíso, veintiuno de Octubre de mil novecientos cincuenta y nueve. — J. Alemparte, notario.

EXTRACTO

Francisco Santibáñez Muñoz, notario público de este departamento, Bulnes 619, certifica que por escritura de esta fecha, otorgada ante doña Marianne Wendt Traenkner, industrial, separada de bienes de su marido, Bernard Jarkonski, alemana; don Juan G. Wendt Miquardt, chileno, contador, ambos domiciliados en Avenida Holandesa 295, de esta ciudad; doña Rita Consuelo Neckelmann Ordóñez, industrial, chilena, domiciliada en Barros Arana 090, de esta ciudad, y doña Bjorg Angélica Fresenius Feller industrial, alemana, domiciliada en Hochstetter N.º 5, de esta ciudad, modifican la sociedad de responsabilidad limitada "MARIANNE WENDT Y COMPANIA LIMITADA", constituida por escritura otorgada ante mí, el 17 de Diciembre de 1955, modificada por otra de 6 de Mayo de 1958, también ante mí. Se retira de la sociedad doña Bjorg Angélica Fresenius Feller, que tiene la ca-